



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C-23 PISO 5º. ED. NEMQUETEBA

Bogotá, D.C.

27 ENE. 2021

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 136/18 DE KENDIS ROSAS
ALFONSO, contra CARLOS EDUARDO GARCIA BARON

RADICACIÓN: 00186-2018

ASUNTO A RESOLVER

Se pasa a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el accionado, CARLOS EDUARDO GARCIA BARON, contra la providencia del 20 de febrero de 2020, ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, D.C. Sala de Familia.

Se niega de plano por improcedente el Recurso de Apelación presentado en contra de la providencia de fecha 20 de febrero de 2020, por improcedente, en virtud a que las Medidas de Protección por Violencia Intrafamiliar el superior de las Comisarias de Familia quienes se encargan de tramitar en primera instancia dichos procesos es el Juez de Familia, siendo este la autoridad de cierre en dichos tramites, lo que lleva a señalar que dentro de esta clase de procesos no existe otra instancia a la que se puede acudir en esta clase de procesos. Queriendo decir con lo anterior que no hay una instancia superior.

Por otra parte se le informa al memorialista que nos e le están aplicando dos acciones como lo manifiesta porque el hecho de no haber pagado la multa impuesta por la Comisaria de Familia, lleva a esta autoridad judicial a convertir dicha sanción en arresto, es decir, que el querellado ya no tendrá que pagar la sanción pecuniaria ya que la misma fue sustituida por la sanción en arresto.

Queriendo decir con lo anterior que no se está aplicando una doble sanción en el querellado como lo manifiesta en su escrito a folios 166 a 170.

Se pasa proferir orden de arresto emitida dentro de la Medida de Protección No. 00136/18, siendo querellado el señor CARLOS EDUARDO GARCIA BARON.

CONSIDERACIONES



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C-23 PISO 5º. ED. NEMQUETEBÁ

Se desprende del análisis del expediente, que este Despacho en uso de sus atribuciones legales y una vez agotado el procedimiento establecido, dispuso que el señor CARLOS EDUARDO GARCIA BARON, al no cancelar la multa impuesta por la Comisaría Décimo Sexta de Familia de Bogotá, mediante resolución del diez (10) de octubre de 2.018, consistente en el pago de cuatro (04) salarios mínimos legales vigentes, se hizo acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, es decir a un total de doce (12) días de arresto.

Como la multa impuesta al infractor no fue cumplida, el Juzgado en auto de quince (15) de agosto de 2018 ordenó convertirla en arresto de doce (12) días y notificarle en debida forma al sancionado, por conducta concluyente (interpuso derecho de petición a la decisión) lo que se cumplió conforme al folio 124. El querellado interpuso recurso de reposición, resuelto por este Despacho el 20 de febrero de 2020. (F-161ª 164), debidamente notificado. (F-165).

En consecuencia, este Despacho dispone librar orden de captura en contra del querellado señor CARLOS EDUARDO GARCIA BARON, como sanción que deberá cumplir en la CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES de Bogotá.

Consecuente de lo anterior, el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de arresto al señor CARLOS EDUARDO GARCIA BARON, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.318.986, quien puede ser localizado en la CALLE 51 No. 23-34 Apt. 301 Barrio Galerías de esta ciudad, para hacer efectiva la sanción impuesta, equivalente a doce (12) días de arresto.

SEGUNDO: Líbrese oficio al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible, procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al señor CARLOS EDUARDO GARCIA BARON, mayor de edad, a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES** de Bogotá, para



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C-23 PISO 5º. ED. NEMQUETEBA

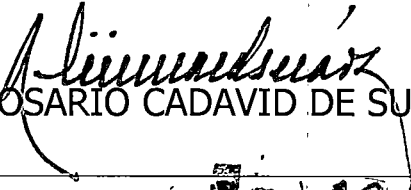
que cumpla con la pena de arresto a la que fue sancionado dentro de la medida de protección No. 136/18.

TERCERO: Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL ANEXO DE MUJERES** de Bogotá, para el ARRESTO del señor en mención el cual deberá ir acompañado de su consiguiente orden de EXCARCELACIÓN, comunicándole que el arresto es sólo por doce (12) días.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCQB
2018-00186

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº	12
HOY:	28 ENE. 2021
LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ Secretaria	

1911